



**ACUERDO NÚMERO 010 DE 2026
(JUNIO 18)**

Por medio del cual se modifica el párrafo segundo y se adicionan los párrafos noveno y décimo al artículo 19 del Acuerdo 018 del 28 de septiembre de 2020, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad CESMAG, y se actualiza la denominación de Centro de Idiomas por Departamento de Idiomas.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconocen y garantizan la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior para darse sus directivas, regirse por sus estatutos y adoptar las decisiones académicas, administrativas y financieras necesarias para el cumplimiento de sus fines misionales.

Que mediante Acuerdo 018 del 28 de septiembre de 2020 se adoptó el Estatuto Docente de la Universidad CESMAG.

Que resulta necesario actualizar las disposiciones relacionadas con la acreditación del requisito de segunda lengua para el ascenso en el escalafón docente, con el propósito de promover el mantenimiento y actualización de las competencias lingüísticas de los docentes, mediante criterios de vigencia razonables y proporcionales a los niveles de competencia exigidos.

Que, en virtud de la estructura organizacional vigente de la Universidad CESMAG, se hace necesario actualizar la denominación de la dependencia encargada de los procesos relacionados con la formación y certificación en segunda lengua, sustituyendo la expresión "Centro de Idiomas" por "Departamento de Idiomas" en las disposiciones del Estatuto Docente.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 015 de junio de 2026, aprobó y presentó al Rector la propuesta de modificación del artículo 19 del Estatuto Docente para su trámite ante el Consejo Directivo.

Que, el literal c. del artículo 20 del Estatuto General, consagra que es competencia del Consejo Directivo, *"Aprobar y reformar, según propuesta del organismo colegiado competente presentada por intermedio del Rector, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el Código de Ética y Buen Gobierno, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás reglamentos institucionales que deba emitir según la competencia asignada en el respectivo reglamento expedido por este organismo"*.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:





ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el párrafo segundo del artículo 19 del Acuerdo 018 del 28 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo Segundo: *El requisito de competencias comunicativas en segunda lengua previsto en el presente artículo podrá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:*

- a. *La aprobación de los niveles de formación ofrecidos por el Departamento de Idiomas de la Universidad CESMAG, equivalentes al nivel de competencia lingüística exigido para la categoría correspondiente del escalafón docente.*
- b. *La presentación de certificaciones de exámenes internacionales reconocidos, tales como EnglishScore, MET, Aptis, IELTS, TOEFL, etcétera.*
- c. *La presentación de certificación de aprobación expedida por entidades reconocidas nacional o internacionalmente, siempre que los estudios realizados acrediten una intensidad horaria igual o equivalente a la establecida por el Departamento de Idiomas para el nivel requerido.*

Las certificaciones, constancias o resultados de exámenes acreditados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente párrafo serán válidos para efectos de promoción en el escalafón docente siempre que, al momento de la solicitud, no hayan transcurrido más de seis (6) períodos académicos contados a partir del período académico en que se aprobó el nivel, se presentó el examen o se expidió la certificación correspondiente, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, se entenderá por período académico cada uno de los semestres académicos ordinarios definidos por la Universidad en el respectivo calendario académico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar el párrafo noveno al artículo 19 del Acuerdo 018 del 28 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo Noveno. *Cuando se presente una certificación o examen de segunda lengua diferente de los previstos en el párrafo segundo del presente artículo, el Departamento de Idiomas evaluará su validez, equivalencia y correspondencia con el nivel de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) exigido para la categoría respectiva del escalafón docente y emitirá el concepto técnico correspondiente para efectos de su aceptación.*

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar el párrafo décimo al artículo 19 del Acuerdo 018 del 28 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo Décimo. *La Universidad podrá verificar, en cualquier momento, la autenticidad, validez y vigencia de los certificados, constancias, resultados de exámenes y demás documentos presentados por el docente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo. La presentación de documentos falsos, adulterados o que no puedan ser validados dará lugar a las actuaciones institucionales y legales a que haya lugar.*





ARTÍCULO CUARTO. En todas las disposiciones del Acuerdo 018 del 28 de septiembre de 2020, sustitúyase la expresión "Centro de Idiomas" por "Departamento de Idiomas".

En consecuencia, toda referencia efectuada al "Centro de Idiomas" se entenderá realizada al "Departamento de Idiomas" de la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO. La integración del presente Acuerdo al cuerpo normativo institucional se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Acuerdo 038 de 2021. Su divulgación se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del citado Acuerdo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).


CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ CASTAÑO
Presidente Consejo Directivo


JULLY PAULINY GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaría Consejo Directivo

